

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 047/2021
La Paz, 1 de marzo de 2021

**IMPUGNACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEL MAS-IPSP EN EL
DEPARTAMENTO DE TARIJA**

I. ANTECEDENTES

Claudia Pilar Lizárraga Aranibar, Henry Edgar Párraga Villca, Concepción Sanchez Ortiz, mediante memoriales de 2, 3 y 12 de febrero de 2021, respectivamente, demandan, denuncia y plantean observaciones a la presentación de listas de candidaturas del partido político MAS-IPSP en el Departamento de Tarija; argumentando lo siguiente:

Denuncian acciones indebidas por parte del Presidente Departamental del MAS-IPSP Tarija, Carlos Acosta Vides, y del Delegado Político, Efraín Maraz, quienes habrían vulnerado el Estatuto del partido en la presentación de las listas de candidatos ante el TED Tarija para las elecciones subnacionales 2021, ya que en ampliado regional, el partido habría seleccionado a los denunciados para las siguientes candidaturas:

- Henry Edgar Párraga como Asambleísta Departamental.
- Concepción Sánchez Torrez como primer candidato a Asambleísta Titular por Territorio
- Claudia Pilar Lizárraga Aranibar como candidata a primera Asambleísta por Población Titular

Expresan que una vez que se hacen públicas las listas de candidatos del MAS-IPSP, ellos no figuran en los puestos para los cuales fueron seleccionados en ampliado del partido.

En fecha 31 de diciembre de 2020, este hecho fue puesto en conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, sin embargo expresan que no han recibido respuesta satisfactoria al respecto; puesto que el TED Tarija respondió mediante nota CITE TED/TJA/S.V/PRES N° 028/2021 e Informe TED/TJA/LEGAL N° 004/2021; y consideran que la respuesta del Tribunal Electoral Departamental de Tarija constituye una omisión de cumplimiento de deberes, porque el caso debió ser resuelto por el Pleno de la Sala Plena y no solamente por Presidencia de la institución, quien además derivó el caso a un asesor legal.

En este entendido, solicitan lo siguiente: *"...ante las actuaciones ilegales del presidente departamental y del delegado político departamental MAS-IPSP y que el TED Tarija OMITIÓ cumplir sus funciones y delegó sus funciones a un asesor jurídico, por lo que incurrió en un delito, por lo que tengo a bien interponer DEMANDA Y DENUNCIA de las OBSERVACIONES AL PROCESO ELECTORAL EN LO QUE REFIERE A LA FASE DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, el mismo que debe realizar en cumplimiento de las leyes y reglamentos que lo regulan y que en el caso concreto que he demostrado no se han cumplido, por lo que corresponde que el Tribunal Supremo Electoral en pleno SIN OMISIONES emita una Resolución*

Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 047 /2021



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

*corrigiendo el acto ilegal y disponiendo en relación a mi caso la nulidad de la presentación en la lista de candidatos del ciudadano Walter Aguilera al tener como antecedente el incumplimiento del Estatuto y documentación falsa que presentó, **debiendose restituir mi posición en el escaño primero conforme acta de ampliado y LISTA DE CANDIDATOS Presentada por el MAS-IPSP Regional Cercado**, porque la decisión discrecional y arbitraria es consecuencia de un acto ilegal conforme se va evidenciar por toda la documentación que adjunto en calidad de prueba para su consideración y constatación de que no se ha cumplido el conjunto de normas y disposiciones que he mencionado en nuestro fundamento jurídico”.*

En atención a los memoriales de los denunciantes el Tribunal Supremo Electoral ha emitido las Providencias N° 47/2021, 50/2021 y 46/2021, en las que dispone el traslado con la denuncia a la organización política MAS-IPSP y a la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

La Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, Nataly Viviana Vargas Gamboa, responde a la denuncia, solicitando que el Tribunal Supremo Electoral la declare improbadada ya que nunca debió ser admitida por no haber cumplido con los requisitos de forma ni haber demostrado jurídica ni fácticamente la omisión de cumplir las funciones de Presidenta del TED Tarija.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Respecto al registro de candidaturas, la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, ha establecido un marco normativo para los procesos internos de nominación de las candidaturas de las Organizaciones Políticas. El artículo 25 de dicha ley establece de forma amplia, que tanto los partidos políticos, como las agrupaciones ciudadanas y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, podrán adoptar para la nominación de sus candidaturas mecanismos inherentes no sólo a la democracia representativa, sino también a la directa y participativa y comunitaria, según sus propios Estatutos.

En este mismo sentido, el artículo 28 de la nombrada ley, establece seis presupuestos indispensables que las organizaciones deben seguir en la nominación de las candidaturas de las organizaciones políticas:

- Es indispensable que los mecanismos de nominación, se encuentren establecidos en los Estatutos orgánicos.
- La nominación debe garantizar la mayor participación posible de la militancia, según mecanismos establecidos en los Estatutos orgánicos.
- En el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, los mecanismos de nominación de candidaturas, se realizarán de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
- La nominación deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia, asegurando el 50% de hombres y 50% de mujeres.
- Las organizaciones políticas deben garantizar que quienes conforman las listas de candidaturas cumplan los requisitos de acceso a la función pública.
- Y finalmente, que las organizaciones deben tomar en cuenta las denuncias de acoso y violencia política, al momento de nominar y elegir a sus

Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 047 /2021

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710

Sitio Web: www.oep.org.bo

Handwritten signatures and initials, including 'SRP' and 'M'.

candidaturas.

Como se advierte de lo señalado, la norma específica que regula tanto la constitución como el funcionamiento de las organizaciones políticas, ha dispuesto distintos parámetros y presupuestos respecto a los mecanismos de la democracia intercultural interna de las organizaciones políticas en lo que hace la nominación de candidaturas. Entre estos presupuestos, existe un común denominador que se refiere a que, en el marco de la democracia interna, la responsabilidad de la nominación de las candidaturas recae sobre las propias organizaciones políticas, siendo éstas quienes deben cumplir sus mecanismos internos, observando criterios de mayor participación, de paridad y de legalidad.

En esta línea de argumentación, se concluye lo siguiente:

El hecho de que el MAS-IPSP hubiera incumplido las determinaciones asumidas en un ampliado interno, respecto a la nominación de sus candidatos, constituye un asunto propio de la democracia interna de la organización política. De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 28 de la Ley N° 1096, los procedimientos internos de elección, designación y nominación de las candidaturas de las organizaciones políticas, son de responsabilidad de éstas. La intervención del OEP al respecto se circunscribe a ciertos aspectos concretos, como la verificación post de los requisitos y causales de inelegibilidad y los criterios de paridad y alternancia en las listas.

Respecto a la denuncia de omisión de deberes por parte del TED Tarija, se entiende que la institución electoral departamental de Tarija ha respondido al denunciante mediante nota CITE TED/TJA/S.V/PRES N° 028/2021 e Informe TED/TJA/LEGAL N° 004/2021. Independientemente de esta respuesta, se entiende que el TED Tarija, en cumplimiento de los plazos legales y del calendario electoral subnacional 2021, ha dado cumplimiento al procedimiento de registro de candidaturas en el marco de lo establecido en Reglamento para el Registro de Candidaturas, en lo que respecta a la inscripción de las listas del MAS-IPSP, habiendo verificado tanto el cumplimiento de requisitos de los candidatos, como así también la verificación de la presentación de las actas notariadas que acreditan que el partido seleccionó a sus candidatos y candidatas en la instancia que corresponde y conforme a procedimiento establecido en Estatuto. Por lo que se considera que no existe materia para considerar el presente caso desde el punto de vista disciplinario.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el rechazo de la denuncia interpuesta por Claudia Pilar Lizárraga Aranibar, Henry Edgar Párraga Villca, Concepción Sanchez Ortiz, contra la presentación de las listas de candidatos del partido político MAS-IPSP en el Departamento de Tarija.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, proceda a la notificación de las partes con la Presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL